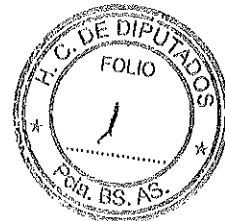




EXPTE. D- 2851 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

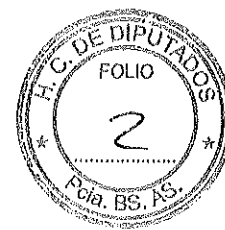
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DE AUTONOMÍA ORGÁNICA, FUNCIONAL, ADMINISTRATIVA Y
PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto consolidar, organizar y garantizar la autonomía funcional, independencia técnica, autarquía financiera y capacidad de gestión administrativa del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Buenos Aires, como área funcionalmente autónoma dentro del Ministerio Público, diferenciada del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público Tutelar, de conformidad con la Constitución Nacional, los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires y el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2°.- Naturaleza institucional. El Ministerio Público de la Defensa es el órgano encargado de garantizar el acceso a la justicia, la defensa en juicio, la asistencia jurídica integral y la protección de los derechos de las personas, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Su actuación se regirá por los principios de autonomía funcional, independencia técnica, gratuidad, legalidad, igualdad de armas, especialidad, accesibilidad, confidencialidad, interés predominante de la persona asistida, flexibilidad organizativa, eficiencia, transparencia y respeto por la dignidad humana.

ARTÍCULO 3°.- Autonomía funcional e independencia técnica. El Ministerio Público de la Defensa ejercerá sus funciones sin sujeción a instrucciones, órdenes, directivas o condicionamientos provenientes de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio de la responsabilidad que compete al Procurador General por el adecuado funcionamiento del Ministerio Público en su conjunto, conforme el artículo 189 de la Constitución de la Provincia.

Las potestades de administración, gestión y superintendencia interna del servicio técnico y presupuestario del Ministerio Público de la Defensa se ejercen, de forma permanente, por la Defensoría General de la Provincia, a los fines de asegurar la inviolabilidad de la defensa en juicio y el principio de igualdad de armas. Dicha superintendencia interna comprende la totalidad de las cuestiones atinentes a la organización, gestión, disciplina y funcionamiento del servicio de la defensa.

Queda reservada al Procurador General, con carácter residual y de coordinación, exclusivamente la potestad de dictar directrices generales comunes a la totalidad del Ministerio Público en materia de infraestructura compartida, sistemas informáticos comunes, estadísticas institucionales y elevación unificada del presupuesto, en tanto tales directrices no afecten el normal desempeño e independencia de la función de defensa, el debido proceso y la garantía de defensa en juicio.



EXPTE. D-

2831

/26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 4°.- Igualdad de armas. El Estado provincial deberá garantizar al Ministerio Público de la Defensa condiciones institucionales, presupuestarias, técnicas, periciales, informáticas, edilicias y de personal que aseguren la efectiva igualdad de armas en los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga. A tal fin, el organismo deberá procurar estándares adecuados de cobertura territorial, especialización profesional, capacidad investigativa propia y asistencia interdisciplinaria.

ARTÍCULO 5°.- Personas en situación de vulnerabilidad. El Ministerio Público de la Defensa deberá adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo, entre otras, personas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas institucionalizadas, víctimas de violencia institucional, personas migrantes, personas en situación de pobreza, personas con padecimientos de salud mental y toda otra persona o grupo que requiera especial protección de sus derechos fundamentales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 6°.- Integración. El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

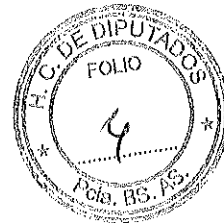
- a) El Defensor o la Defensora General de la Provincia de Buenos Aires.
- b) El Subdefensor o la Subdefensora General de la Provincia de Buenos Aires.



EXPTE. D-

2851

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) Los Defensores y Defensoras Generales Departamentales.
- d) Los Defensores y Defensoras Oficiales ante el Tribunal de Casación Penal.
- e) Los Defensores y Defensoras Oficiales de los fueros Penal, Civil y Comercial, Familia, Responsabilidad Penal Juvenil, Contencioso Administrativo y demás fueros o competencias que se establezcan legalmente.
- f) Los Secretarios y Secretarias, Auxiliares Letrados, funcionarios, profesionales, peritos, consultores técnicos, equipos interdisciplinarios, agentes, coordinación y representación institucional del Ministerio Público de la Defensa. El Defensor o la Defensora General será la máxima autoridad del organismo.

ARTÍCULO 7°.- Designación. El Defensor o la Defensora General y el Subdefensor o Subdefensora General de la Provincia de Buenos Aires serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Honorable Senado, mediante el procedimiento previsto para los integrantes del Ministerio Público en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Gozarán de las mismas inmunidades, prerrogativas, estabilidad y retribución que correspondan al Procurador General.

ARTÍCULO 8°.- Duración y remoción. El Defensor o la Defensora General y el Subdefensor o Subdefensora General gozarán de estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos conforme los procedimientos establecidos por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para los magistrados de su jerarquía.



EXPTE. D- 2851 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

TÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA GENERAL

ARTÍCULO 9°.- Atribuciones generales. Son atribuciones del Defensor o la Defensora General de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Ejercer el gobierno, dirección, coordinación y representación institucional del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Garantizar la prestación efectiva, continua, gratuita, especializada y territorialmente adecuada del servicio de defensa pública.
- c) Dictar el Reglamento General del Ministerio Público de la Defensa y las normas internas necesarias para su funcionamiento.
- d) Impartir instrucciones generales destinadas a mejorar la organización y eficiencia del servicio, sin afectar la independencia técnica de cada defensor o defensora en el caso concreto.
- e) Elaborar y elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Ministerio Público de la Defensa para su incorporación diferenciada en el Presupuesto General de la Provincia.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los integrantes del organismo, con estricto respeto del debido proceso y el derecho de defensa.
- g) Presentar anualmente ante la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires un informe público de gestión y estado del acceso a la justicia.

ARTÍCULO 10°.- Límite a las instrucciones generales. Las instrucciones generales dictadas por la Defensoría General no podrán imponer criterios que afecten la independencia técnica de los defensores y defensoras en la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

conducción de los casos concretos, ni sustituir la voluntad, interés o estrategia de la persona asistida.

ARTÍCULO 11°.- Potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria del Defensor o la Defensora General se ejercerá sobre todos los funcionarios y empleados del organismo. Cuando la conducta atribuida pudiere dar lugar a la remoción de un magistrado, el Defensor o la Defensora General deberá promover las actuaciones ante el jurado de enjuiciamiento competente.

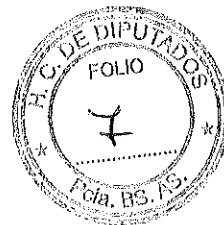
TÍTULO IV

AUTARQUÍA FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 12°.- Autarquía financiera. El Ministerio Público de la Defensa contará con autarquía financiera para la administración y ejecución de los recursos que le sean asignados por la Ley de Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13°.- Jurisdicción presupuestaria diferenciada. El Presupuesto General de la Provincia preverá, dentro de la Jurisdicción Auxiliar "Ministerio Público" del Poder Judicial, un programa o categoría presupuestaria propia, diferenciada y protegida para el Ministerio Público de la Defensa, cuyo anteproyecto será elaborado y elevado directamente por la Defensoría General de la Provincia.

El Procurador General incorporará dicho anteproyecto, sin poder de modificación, al cálculo de recursos y erogaciones unificado del Ministerio Público que, en su carácter de titular de la elevación presupuestaria del organismo, remite anualmente a la Suprema Corte de Justicia para su consideración y posterior giro al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 14°.- Ejecución presupuestaria. La Defensoría General tendrá a su cargo de forma exclusiva la ejecución del presupuesto asignado, la administración de sus bienes, la gestión de sus contrataciones, la planificación de infraestructura y la incorporación de tecnología para el área de la defensa.

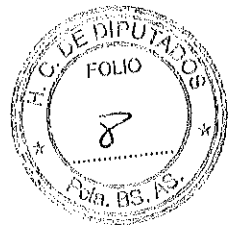
ARTÍCULO 15°.- Prohibición de reasignaciones. Los recursos asignados al Ministerio Público de la Defensa no podrán ser disminuidos, transferidos ni reasignados a finalidades ajenas al servicio de defensa pública por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

TÍTULO V

OFICINA CENTRAL DE PERITOS, CONSULTORES TÉCNICOS Y EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 16°.- Creación. Créase la Oficina Central de Peritos, Consultores Técnico y Equipos Interdisciplinarios del Ministerio Público de la Defensa, bajo la dependencia funcional y administrativa de la Defensoría General de la Provincia.

ARTÍCULO 17°.- Finalidad. La Oficina Central tendrá por finalidad garantizar al organismo recursos técnicos, científicos, periciales e interdisciplinarios propios e independientes para asegurar el control eficaz de la prueba producida por la acusación y la producción autónoma de elementos de convicción.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 18°.- Integración. La Oficina Central estará integrada por profesionales de distintas disciplinas, entre ellas medicina legal, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminalística, informática forense, contabilidad forense, género y demás especialidades necesarias para el adecuado ejercicio de la defensa pública.

ARTÍCULO 19°.- Independencia técnica. Los peritos y consultores técnicos de la Defensa actuarán con total independencia respecto de las fuerzas de seguridad, organismos de investigación penal, Ministerio Público Fiscal y Procuración General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL, ESTABILIDAD Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 20°.- Garantía de estabilidad. Garantizase la estabilidad laboral, antigüedad, jerarquía escalafonaria, remuneración, derechos previsionales, carrera administrativa y demás derechos adquiridos de todos los magistrados, funcionarios, profesionales, peritos, técnicos y empleados que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen en dependencias, defensorías o unidades vinculadas al servicio de defensa pública en el marco de la Ley N° 14.442.

ARTÍCULO 21°.- Prohibición de perjuicio laboral. La implementación de la presente ley en ningún caso podrá implicar cesantías, traslados compulsivos,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

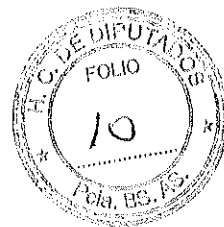
disminución salarial, pérdida de categoría o alteración peyorativa de las condiciones laborales del personal afectado.

ARTÍCULO 22°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación de la Ley de autonomía orgánica, funcional, administrativa y presupuestaria del Ministerio Público de la Defensa de la provincia de Buenos Aires. Esta comisión coordinará el proceso de transferencia de recursos humanos, bienes y partidas presupuestarias. La misma tendrá facultad para requerir informes, y convocar al Procurador General, al Defensor General y/o quien estos designen a efectos de establecer el estado de avance progresivo de la implementación y sus obstáculos o dificultades.

ARTÍCULO 23°.- Integración. La Comisión Bicameral estará integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados, la que dictará su reglamento de funcionamiento. En su composición se deberá mantener la proporción de la representación en cada cuerpo.

ARTÍCULO 24°.- Plazo de implementación. La Comisión Bicameral de Implementación deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, y tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para elevar a la Legislatura el cronograma definitivo de transferencias operativas.

ARTÍCULO 25°.- Carácter. Plazo de funcionamiento. La Comisión Bicameral cesará en sus funciones de pleno derecho una vez agotado el proceso de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

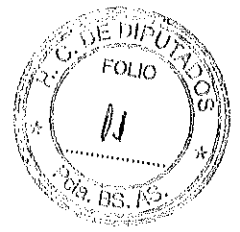
implementación y transferencia de recursos humanos, bienes y partidas presupuestarias, establecidas por la presente Ley.

TÍTULO VII:

ADECUACIÓN DE LA LEY N° 14.442 Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- Adecuación de la Ley N° 14.442. Las disposiciones de la Ley N° 14.442 que atribuyan a la Procuración General facultades de administración, disciplina o gestión de recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestarios sobre el área de la defensa quedan sustituidas de pleno derecho por las disposiciones de la presente ley, las cuales serán ejercidas por la Defensoría General de la Provincia, sin perjuicio de la competencia residual y de coordinación que conserva el Procurador General conforme el artículo 3° de la presente ley y el artículo 189 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 27°.- Dirección institucional. La función de encabezamiento y superintendencia general del Ministerio Público prevista en el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires subsiste en cabeza del Procurador General, quien la ejercerá respecto del Ministerio Público de la Defensa con el alcance residual y de coordinación establecido en el artículo 3° de la presente ley, de manera armónica con las autonomías de gestión, técnica y presupuestaria reconocidas en la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 28°.- Propuesta de modificaciones normativas. La Comisión de Implementación regulada en el artículo 23° tendrá la facultad de elevar de forma directa a la Honorable Legislatura los proyectos de adecuación complementarios de las leyes procesales y orgánicas que resulten necesarios para la plena operatividad del modelo tripartito.

ARTÍCULO 29°.- Cláusula derogatoria. Deróguense todas las disposiciones de la Ley N° 14.442 y sus modificatorias, y de toda otra norma provincial, en cuanto se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

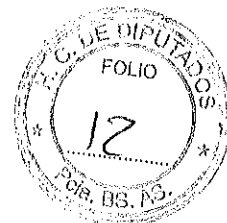

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



EXPTE. D-

2851

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

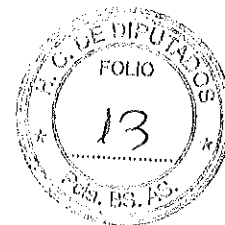
El presente proyecto de ley tiene por objeto la adopción definitiva del modelo institucional bipartito para el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, mediante la consagración de la plena autonomía orgánica, funcional, administrativa y presupuestaria del Ministerio Público de la Defensa.

Nuestra Provincia arrastra un diseño institucional anacrónico basado en la unificación del Ministerio Público bajo la conducción de una única jefatura. Dicho modelo genera que la máxima autoridad judicial encargada de fijar las directivas de persecución penal y acusación criminal (la Procuración General) retenga simultáneamente la superintendencia, el control disciplinario y presupuestario de quienes tienen el mandato constitucional de defender a los ciudadanos.

Esta superposición de funciones lesiona el principio internacional de "igualdad de armas" y de debida defensa en juicio, garantizados en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Una defensa pública cuya subsistencia presupuestaria y administrativa depende de la misma estructura que la acusa, adolece de una debilidad estructural que afecta la calidad del sistema democrático.

Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hubo establecido en el fallo "Ruano Torres y otros vs. El Salvador" del 5 de octubre de 2015, por el cual condenó al Estado de El Salvador por violar el derecho a la defensa técnica, que la defensa pública no debe ser solo formal, sino material, competente y efectiva para garantizar un debido proceso. Para ello es indispensable que las funciones de acusación y defensa estén correctamente deslindadas, a cargo de funcionarios distintos, con facultades y presupuestos propios y equivalentes, bajo la premisa de igualdad de armas.

La jurisprudencia de nuestra propia provincia ha expuesto con crudeza los límites y riesgos de este sistema unificado. En los autos "*Defensoría Oficial de Responsabilidad Juvenil s/Hábeas Data*", expte. N° 27.057 que invoca los arts.



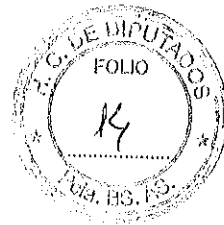
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

33 incs. 2 y 6 de la Ley 14.442, originados a partir de las investigaciones y tensiones institucionales derivadas de la trágica inundación de La Plata en el año 2013, la más Alta magistratura provincial debió intervenir expresamente para frenar las interferencias de la estructura unificada sobre la capacidad investigativa de los defensores oficiales. Ese precedente demostró que la autonomía técnica de los defensores no puede quedar sujeta a los vaivenes políticos ni a la discrecionalidad jerárquica de la Procuración General, sino que requiere un andamiaje legal independiente.

A mayor abundamiento, esta iniciativa se inscribe en la propia doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la Causa I. 72.447, "Procuradora General c/ Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad Ley 14.442" (sent. de 29-V-2019). Allí, el Alto Tribunal reconoció que el artículo 189 de la Constitución provincial no impone que la superintendencia del Procurador General se proyecte de manera necesaria y excluyente sobre la totalidad de los órganos y funciones del Ministerio Público, y que la Legislatura dispone, en virtud del artículo 166, primer párrafo, de la Constitución provincial, de un "vasto arbitrio" para instituir, reformar, delimitar y reconfigurar las competencias principales y de apoyo entre los distintos órganos de dicho Ministerio, en la medida en que tal desconcentración resulte razonable y proporcional a los fines constitucionales perseguidos. La presente ley profundiza, entonces, un proceso de desconcentración cuya legitimidad constitucional ya ha sido reconocida por el máximo tribunal provincial, dotando al Ministerio Público de la Defensa de las herramientas de gobierno, gestión y administración presupuestaria indispensables para el ejercicio eficaz de la función que le encomiendan la Constitución Nacional, los tratados internacionales de Derechos Humanos y la propia Constitución de la Provincia.

Este proyecto recepta las lecciones de nuestra historia judicial y perfecciona la legislación bonaerense implementando el modelo tripartito, ya consagrado a nivel federal por la Ley Orgánica N° 27.149 y a nivel de la Ciudad Autónoma de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Buenos Aires. Para ello, se dota a la Defensoría General de la Provincia de las herramientas presupuestarias y disciplinarias exclusivas, se crea la figura del Subdefensor General para una correcta apoyatura orgánica y se estipula la creación de una Oficina Central de Peritos propia, garantizando que la defensa cuente con laboratorios y científicos independientes de las fuerzas de seguridad y de los gabinetes fiscales.

Es de destacar que esta iniciativa resguarda de manera absoluta la estabilidad, los haberes y los derechos adquiridos de los trabajadores judiciales, previendo una transición ordenada mediante una Comisión de Implementación con representación parlamentaria plural. A su vez, se realiza un cuidadoso encuadre jurídico respecto al artículo 189 de la Constitución provincial: no se altera el texto constitucional, sino que se regula el ejercicio convencional de sus funciones, determinando que la dirección del Ministerio Público no puede ser interpretada de forma regresiva para anular la autonomía de gestión indispensable de la defensa pública.

Por los motivos expuestos, solicito a legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de Ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.